PROY. N°	1597
FECHA	22 12 2021

resolución directoral u.g.e.l talara n°1593-2021

Talara, 31 de diciembre del 2021

Vistos, Informe N° 009- 2021-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE I-N°332 L.N.V (21/10/21); Acta de Sesión Ordinaria N° 04 -2021-UGELTALARA-COPROA (02/12/2021); Memorándum N.º 001 – 2021 – I.E. 332 (21/10/21); Memorándum N.º 004 – 2021 – I.E. 332 (21/10/21); Memorándum N.º 005 – 2021 – I.E. 332(17/11/2021); Memorándum N.º 007– 2021 – I.E. 332(04/10/2021); Memorándum N.º 009– 2021 – I.E. 332(30/11/2021); Memorándum N.º 010– 2021 – I.E. 332(30/10/2021); Informe Escalafonario N° 00513-2021/UGEL T (18/11/2021) e INFORME PRELIMINAR N.º 03–2021-MINEDU/LMAC-DREP-UGELTALARA-CPPADD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, en un total de Cincuenta y Dos (52) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Mediante Informe N° 009- 2021-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE N°332 L.N.V signado con Expediente N.º 11950 de fecha (21/10/21) (fs. 27), la Lic. LILIANA DE LOS MILAGROS OLAYA SALDARRIAGA, directora encargada de la Institución Educativa N° 332 LUIS NEGREIROS VEGA, informa a la UGEL Talara sobre el presunto incumplimiento de deberes y funciones por parte de la docente OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión

Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (…) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (…) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

Informe N° 009- 2021-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE I-N°332 L.N.V, de fecha 21/10/21, así como en los memorándum hechos dirigidos a la denunciada, se encuentran detalladas las omisiones hechas por la docente OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO, dentro de las cuales se pueden percibir las siguientes: Incumplió con asistir a sus capacitaciones virtuales los días programados lunes 11 y jueves 14 de octubre del 2021 en el horario de 08:00 a 01:00pm; hasta la fecha de mi informe no hace uso de la cuenta de aprendo en casa; con las interacciones de sus estudiantes la docente cuenta con internet inestable por lo que se le dificulta realizar la correcta interacción y un grupo de padres se viene quejando por las constantes interrupciones que se generan en el trabajo remoto con sus estudiantes; durante mis jornadas de RTC la docente tiene poca participación debido a su conectividad; en el DRIVE la docente se limita a subir lo que se le solicita; poca comunicación en cuanto a las necesidades personales de la docente para informar el motivo de su ausencia a los talleres, entre otras.

Llegados los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL/Talara, en estricto uso de sus facultades efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED[1], concordado con lo establecido en el numeral 1 del Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(…) *actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción*".

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO, profesora de la Institución Educativa N° 332 LUIS NEGREIROS VEGA, presumiblemente ha incurrido en presuntos actos de incumplimiento de deberes y funciones", lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitó la conducta imputada a la docente denunciada, presumiéndose que la investigada habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, faltas administrativas pasibles de sanción.

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante las reiterativas llamadas de atención MEMORANDUM N.º 001 – 2021 – I.E. 332 (21/10/21); MEMORANDUM N.º 004 – 2021 – I.E. 332 (21/10/ 2021); MEMORANDUM N.º 005 – 2021 – I.E. 332 (17/11/2021); MEMORANDUM N.º 007– 2021 – I.E. 332 (04/10/2021); MEMORANDUM N.º 009– 2021 – I.E. 332 (30/11/2021) y

[1] **Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED**

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (…)

MEMORANDUM N.º 010– 2021 – I.E. 332 (30/10/2021), la directora de la Institución Educativa Luis Negreiros Vega hace uso de las herramientas legales con la finalidad de llamarle la atención a la investigada por incumplimiento reiterativo de sus funciones dentro de la Institución educativa.

Que, en virtud a las facultades de investigación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara se cursó OFICIO N° 030-2021-MINEDU/UGEL.T-RH-ST-CPPAD.D, de fecha 16 de noviembre de 2021 a fin de realizar la diligencia de manifestación de la directora de la I.E. en mención.

Que, por su parte a fs. 40 a 41, se tiene la entrevista realizada a la LIC. LILIANA DE LOS MILAGROS OLAYA SALDARRIAGA, quien rindió su manifestación en calidad de directora encargada de la I.E. N° 332, Luis Negreiros Vega, para lo cual se le realizó las siguientes preguntas: Para que diga Usted. ¿desde cuándo conoce usted a la profesora Oliria Gonzales Ayala? Respondió, la docente es contratada desde el año pasado, ingresó desde el 01 de marzo de 2020 en esa fecha hubo una capacitación siendo que fue allí donde la pude conocer personalmente, pero poco la conozco personalmente porque a partir del 16 de marzo de 2020 el trabajo ha sido virtual por motivos de la pandemia. Para que diga ¿Qué cursos dicta la profesora Oliria Gonzales Ayala? Respondió, que, nosotros somos del nivel inicial y como tal trabajamos las áreas de personal social, comunicación, matemática, psicomotricidad y ciencia y tecnología. El profesor de inicial (como es el caso de la docente Oliria) enseña todas estas materias. Para que diga ¿puede relatar cómo es que incumple sus funciones la profesora Oliria Gonzales Ayala? Respondió que lo único que hace la profesora -a insistencia mía- es enviarme los consolidados directamente a mí aplicativo WhatsApp, pero ella no lo hace directamente a la plataforma, sino soy yo la que tengo que estar subiendo esa información. En otras palabras, estoy prácticamente haciendo lo que le corresponde a ella. Básicamente esas fueron las respuestas de la citada docente a las preguntas formuladas por la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00513-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, la administrada Prof. OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO, es docente contratada en la Institución Educativa N° 332, Luis Negreiros Vega, con Código Modular N° 0807875, en el nivel o modalidad: E.B.R. Inicial- Jardín

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO, docente de la Institución Educativa N° 332 LUIS NEGREIROS VEGA habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y e) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (…) c) *Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.*”; ”e) *Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo*”; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el literal a) y f) del artículo 48° de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: “Art. 48°.- Cese Temporal “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la

función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de *cese temporal* (…) a) *Causar perjuicio al estudiant*e y/o a la Institución Educativa, f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO**,** profesora de la Institución Educativa N° 332 LUIS NEGREIROS VEGA, por presunto incumplimiento de deberes, y funciones, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y f) del artículo 48° de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole presumiblemente la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(…) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (…)".

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.".

El descargo presentado por la docente procesada deberá ser dirigido al titular de la

entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, mediante el INFORME PRELIMINAR N.º 03– 2021-MINEDU/LMAC-DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 16 de noviembre de 2021, visto en Sesión Ordinaria de la misma fecha;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, y en uso de las facultades conferidas por la R.M. N° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones de la DRELM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la señora **OLIRIA GONZALES AYALA DE TORO**; docente de la Institución Educativa N° 332 LUIS NEGREIROS VEGA, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, bajo responsabilidad **NOTIFIQUE** a la administrada la presente Resolución y demás actuados administrativos que dieron mérito a la presente resolución, a fin de que un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que consideren conveniente a su defensa.

ARTÍCULO 3°. - REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y a los Equipos de Escalafón y de Planillas, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Lic. Giovana Milagros Panta Panta
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

GMPP/D.UGEL-T
CORV/DSA.II-UPDI
JGCV/DSA.II-UA
SJVC/J.PER
MAAG/J.AL